

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2023

**Por el que se aprueba la Adenda Número Dos al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en caso de recuento de votos en la totalidad de las casillas que realicen los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, que deriven de la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Adenda:** Adenda Número Dos al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en caso de recuento de votos en la totalidad de las casillas que realicen los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, que deriven de la Elección de Gubernatura 2023.

**Anexo 1:** Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL".

**Anexo Técnico:** Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las actividades y mecanismos de la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Creación de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 este Consejo General, determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

### 2. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 aprobó el Convenio.

### 3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

### 4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

### 5. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, aprobó el Anexo Técnico.

### 6. Remisión de la Adenda al IEEM

El veintisiete de marzo del año en curso, la UTVOPL remitió a la Consejera Presidenta de este Consejo General, vía correo electrónico, la Adenda con la finalidad de que se realizaran las observaciones pertinentes.

### 7. Envío de la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM

El veintisiete de marzo de la presente anualidad, la SE<sup>1</sup> remitió la Adenda a las Consejerías Electorales y áreas del IEEM, a efecto de que la conocieran y realizaran las observaciones respectivas, de ser el caso.

### 8. Observaciones a la Adenda

El treinta y uno de marzo del año en curso, la SE remitió<sup>2</sup> a la JLE, las observaciones emitidas por diversas Consejerías Electorales y áreas del IEEM a la Adenda y solicitó por conducto de la misma su envío a la UTVOPL.

### 9. Validación y remisión de la Adenda

a) El dieciocho de mayo de la anualidad que transcurre, la UTVOPL hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta de este Consejo General, que en seguimiento a los trabajos de elaboración y formalización de los instrumentos de coordinación, la Dirección Jurídica del INE realizó observaciones a la Adenda remitiendo la versión respectiva.

<sup>1</sup> A través de tarjetas SE/T/1482/2023 y SE/T/1483/2023.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2564/2023.

- b) En la misma fecha, la SE<sup>3</sup> envió a las consejerías integrantes de este Consejo General, así como a las áreas del IEEM la versión de la Adenda remitida conforme a lo señalado en el inciso anterior, a efecto de que la conocieran y de considerarlo necesario, realizaran observaciones.

#### 10. Remisión de la Adenda a la UTVOPL

El diecinueve de mayo de la presente anualidad, la SE remitió<sup>4</sup> a la UTVOPL, las observaciones emitidas por diversas Consejerías Electorales y áreas del IEEM a la versión de la Adenda referida en el numeral anterior.

#### 11. Remisión por parte del INE de la Adenda para su firma

El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la UTVOPL mediante correo electrónico notificó a la SE que se encontraba en el portal denominado *Firma INE*, la Adenda para su firma electrónica.

#### 12. Remisión de la Adenda a la CEVINE

El veinticinco de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió<sup>5</sup> a sus integrantes la Adenda, para su conocimiento.

#### 13. Remisión de la Adenda a quienes integran el Consejo General y Junta General

En la fecha referida en el antecedente previo, la SE<sup>6</sup> envió a quienes integran este Consejo General, así como la Junta General la versión para la firma electrónica de la Adenda, para su conocimiento.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Adenda y su suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, numeral 1, inciso c) y 30, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como en el 185, fracción XXXIII del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

De conformidad al artículo 35, fracción I, votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, las reglas, lineamientos y criterios, entre otras.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 7, 10 y 11 de la Base en referencia, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Cómputo de la elección de la o el titular del poder ejecutivo.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

<sup>3</sup> A través de tarjetas SE/T/2647/2023 y SE/T/2648/2023.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/SE/4381/2023.

<sup>5</sup> Mediante tarjeta IEEM/CEVINE/ST/T/6/2023.

<sup>6</sup> A través de tarjetas SE/T/2780/2023 y SE/T/2782/2023.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **LGIFE<sup>7</sup>**

El artículo 4, numeral 1, señala que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIFE.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gubernatura, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 30, numeral 1, inciso e), refiere como uno de los fines del INE, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso c), prevé que es atribución de la UTVOPL, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h) y j), enuncia que corresponde a los OPL ejercer funciones en:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Efectuar el cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Efectuar el cómputo de la elección de la o el titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.

El artículo 119, numeral 1, prevé que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la consejería que ostente la presidencia de cada OPL a través de la UTVOPL en los términos previstos en la LGIFE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que

<sup>7</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita, prevé que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 26, precisa que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del Reglamento de Elecciones tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, así como optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE a través de la UTVOPL y las vocalías ejecutivas locales en las entidades federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su presidencia de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL; y a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 27, numeral 1, refiere que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso en los siguientes instrumentos:

- Anexos técnicos.
- Anexos financieros.
- Adendas.

El artículo 28, numeral 1, dispone que los OPL en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

El artículo 29, numerales 1 y 2, estipula que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales; así como los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

El artículo 30, menciona que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- Formalizado el convenio general de coordinación entre el INE y el OPL para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y en su caso las adendas con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- En el ámbito de sus atribuciones, el INE y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información.
- El convenio general de coordinación, así como sus anexos y de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del INE para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes.
- La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la UTVOPL, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del INE.
- La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del INE a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos con todos los anexos que los integren en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas.
- Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del INE y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del INE para su debido cumplimiento.

El artículo 31, numeral 1, precisa que en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el INE.

El artículo 33, numeral 1, determina que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión.
- Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General del INE o alguna resolución que determine el INE en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

El artículo 34, numeral 1, refiere que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1.

El artículo 35, numeral 1, dispone que para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y en su caso, adendas, se contemplará la presentación de una propuesta y establece el procedimiento.

El numeral 2 del artículo en cita, señala que para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del INE, así como por la junta local ejecutiva y el OPL que corresponda, no deberán rebasar de cinco días hábiles.

El numeral 3 de la misma disposición, establece que con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del INE y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

#### **Anexo 1**

El apartado denominado rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, en lo relativo a la *ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, apartado D *De las Adendas*, señala lo siguiente:

- Las adendas al ser instrumentos accesorios al anexo técnico o financiero, según sea el caso, no contendrán los apartados de declaraciones ni antecedentes.
- Las adendas solo contendrán aspectos estrictamente necesarios para precisar, aclarar con mayor detalle, o incorporar acciones complementarias para el correcto desarrollo de las actividades previamente pactadas a través del anexo técnico o financiero correspondiente.
- Deberán ser suscritas, invariablemente por las representaciones legales de las partes.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, estipula que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del mismo artículo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del artículo en comento, precisa que el IEEM tendrá a su cargo además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a los escrutinios y cómputos, entre otras, así como las que le delegue el INE.

### **CEEM**

El artículo 29, fracción I, refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VI, X, XVI y XXI del artículo en cita, enuncia las funciones del IEEM, entre ellas:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 175, señala que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

De conformidad al artículo 185, fracción XXXIII, una de las atribuciones con las que cuenta este Consejo General, es la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el INE.

En términos del artículo 190, fracciones II y XI, son atribuciones de la Presidencia de este Consejo General, firmar conjuntamente con la SE, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y el IEEM.

El artículo 196, fracciones I y VII, señala como atribuciones de la SE representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación de este Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración a través de la consejería que ostente la presidencia.

El artículo 234, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 235, dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup> -.

El artículo 236, fracciones I, II y IV, determina que las etapas que comprende el proceso electoral para la elección de la Gubernatura son las siguientes:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaración de validez de la elección de Gubernatura Electa.

El artículo 239, menciona que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales por los consejos distritales del IEEM y concluye con los cómputos y declaraciones que estos realicen o con las resoluciones que en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup> -.

El artículo 357, párrafo primero, estipula que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento, precisa que los cómputos distritales para las elecciones de la Gubernatura, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

El párrafo tercero del artículo en cita, establece que los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

El artículo 359, prevé que el cómputo distrital de la votación para la Gubernatura se sujetará al procedimiento siguiente:

- Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 358 del CEEM.
- Acto seguido, se procederá a abrir los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, se tomarán los resultados correspondientes a la elección de la Gubernatura y su resultado se sumará a las operaciones referidas en la fracción anterior.
- La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura que se asentará en el acta correspondiente.

<sup>8</sup> Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

<sup>9</sup> Idem.



- Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión el resultado del cómputo y los incidentes que ocurriesen durante la misma.

El artículo 381, párrafo primero, determina que el cómputo final de la elección a la Gobernatura es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición y candidatura común.

El artículo 382, fracción III, párrafo primero, indica que si de la sumatoria de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos se establece que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en la Entidad y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el Estado, y existe la petición expresa de la representación del partido que postuló a la segunda candidatura antes señalada, este Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

El párrafo segundo de la fracción en cita, determina que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de la elección de Gobernatura, este Consejo General dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del veintitrés de agosto del año de la elección y que para tales efectos, ordenará la creación de grupos de trabajo en cada distrito electoral. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una persona representante en cada grupo y su suplente.

### Lineamientos

El numeral 5.2, estipula que el cómputo con recuento de votos en la totalidad de las casillas se realizará de conformidad con el artículo 382, fracción III del CEEM, y a petición de este Consejo General, las Presidencias deberán convocar a sus respectivos consejos distritales para que, en el seno de cada una de las sedes distritales, se proceda a recomtar aquellos paquetes que no hayan sido previamente sujetos de recuento. Para el caso del recuento de los paquetes electorales de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero y de las modalidades de votación anticipada y votación de personas en prisión preventiva, este Consejo General, una vez que haya ordenado la creación de los grupos de trabajo en cada distrito electoral, será el encargado de efectuar el nuevo escrutinio y cómputo de los paquetes electorales, aplicando en lo conducente el procedimiento establecido en el numeral 3.10.1 de los Lineamientos.

### III. MOTIVACIÓN

Como se ha referido en el antecedente 5 del presente instrumento, este Consejo General aprobó el Anexo Técnico que suscribieron el INE y el IEEM en el que se definieron los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio.

Por ello, con la finalidad de precisar las reglas, procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones, mecanismos y especificaciones técnicas en caso de recuento de votos en la totalidad de las casillas que realicen los órganos desconcentrados del IEEM, la UTVOPL envió a este Instituto la Adenda a efecto de que se hicieran las observaciones pertinentes en coordinación con la JLE, la cual fue conocida y revisada por las consejerías integrantes de este Consejo General, así como por las áreas del IEEM, emitiendo las consideraciones pertinentes.

Posteriormente, la UTVOPL hizo del conocimiento de la SE, que una vez concluido el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción de los instrumentos de coordinación, se contaba con la versión final de la Adenda validada por la Dirección Jurídica del INE, para su suscripción correspondiente.

Este Órgano Superior de Dirección al analizar la Adenda, advierte que la cláusula primera contiene dos apartados en los que se contemplan las actividades en las que se coordinarán el INE y el IEEM, respecto de los siguientes rubros:

- I. *RECuento DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS CASILLAS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE "EL IEEM".*
- II. *SUPERVISORAS/ES ELECTORALES LOCALES (SEL) y CAPACITADORAS/ES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL).*

De lo anterior se observa que su contenido se ajusta a lo previsto en el Anexo 1 de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, así como en lo relativo a la estructura de los

instrumentos de coordinación del INE con los OPL en el apartado D, denominado *De las Adendas*, porque a través del mismo se establecen las directrices a seguir para la implementación en su caso del recuento de votos en la totalidad de las casillas en los órganos desconcentrados del IEEM, por lo tanto, este Consejo General considera procedente otorgar su aprobación definitiva y, en consecuencia su suscripción.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Adenda, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IEEM, suscriban de manera conjunta con el INE la Adenda objeto del presente instrumento.
- TERCERO.** La Consejera Presidenta de este Consejo General remitirá al INE, a través de la JLE, el presente acuerdo, así como la Adenda, esta última para la suscripción correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de las direcciones y unidades del IEEM la Adenda aprobada para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en la misma.
- QUINTO.** Una vez suscrita la Adenda infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección, a través de la SE.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el treinta de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a074\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a074_23.pdf)